



CUT: 136061-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0362-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 136061-2023, organizado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Licencia de Uso de Agua Subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua los cuales vendrían a ser los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (facultativo), b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Formato Anexo N° 01, de fecha 14 de julio de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali, solicita licencia de uso de agua subterránea, para lo cual adjunta a la memoria descriptiva para la licencia de uso de agua subterránea de pozo tubular según el Formato Anexo N° 16;

Que, mediante Informe Técnico N° 0157-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 30 de setiembre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, señala lo siguiente:

- Habiéndose revisado el expediente, el administrado solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua; sin embargo, no presenta la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica y la de autorización de ejecución de obras, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua conforme se establece en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Concluye que, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el Gobierno Regional de Ucayali, no es viable debido a que no se presenta la Resolución Directoral de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la de Autorización de Ejecución de Obras.

Que, con Informe Legal N° 0245-2023-ANA-AAA.U/JCMR, se señala que:

- La solicitud del visto versa sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.
- Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua los cuales vendrían a ser los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (facultativo), b) Acreditación de disponibilidad hídrica y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- Que, de la revisión de la solicitud del visto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0157-2023-ANA-AAA.U/EEAR, se evidenció que el administrado no ha cumplido con presentar la Resolución Directoral de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y la de Autorización de Ejecución de Obras, los cuales vendrían a ser procedimientos necesarios para la obtención de una licencia de uso de agua, conforme se encuentra establecido el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; razón por la cual, se debe declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea solicitada por el Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, solicitado por el Gobierno Regional de Ucayali, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar al administrado que deberá obtener la licencia de uso de agua subterránea previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Ucayali, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI